

200801400	VILLALBA BETANCORT,RAFAEL	042906380-H	CL LA CRUZ, 19 HARIA
200801753	VIÑAS POUSADA,MIGUEL OSCAR	044075210-B	CL PEREZ GALDOS, 91 TUINEJE
200702228	VIRGILIO ROSSANA, BEATRIZ	X0770386-R	CL CID CAMPEADOR, 2 PUERTO DEL ROSARIO
200801425	VITORINO ZOUZA DE, CELIO	X6855027-S	CL ISLA DE BENAMOARE ( VALSEQUILLO) VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA
200800734	VIVIENDAS RESIDENCIALES MAJORERAS SA	A3506365-0	LG TARAJALEJO, 6 PLAYA PALMERAS TUINEJE
200901345	WALDEMAR, EDMAR	X7803675-M	AV PALMERAS (LAS), 2 GINGINAMAR TUINEJE
200901800	WALLENFELS, STEFAN	X8909327-R	LG ROSA DE LOS JAMES, SN TUINEJE
200901801	WALTON, JOANNE CLARE	X2195182-Q	AV HERMANOS LEON Y CASTILLO, 18 TUINEJE
200800664	WARRINGTON CAR, S.L	B3581157-9	GRAL. GARCIA ESCAMEZ, 3 OLIVA (LA)
200901802	WEBER ERNA, EDITH SONJA	X3162131-E	AV JOSE RODRIGUEZ CURBELO, 24 TUINEJE
200800164	WEBER ERNA, EDITH SONJA	X3162131-E	CL ISIDRO DIAZ TUINEJE
200700336	WEBER, KARL HEINZ	X2252751-Q	AV JOSE RODRIGUEZ CURBELO, 24 TUINEJE
200800333	WEGEMANN, INGRID CHRISTINE	X2088182-N	UR PUERTO AZUL, 12 TUINEJE
200901803	WEINMANN, BEATE	X1879614-P	CL FUERTEVENTURA (PTO.AZUL), 21 TUINEJE
200900647	WEINWURM, ANTON	X7852172-H	CR GINGINAMAR (DE), 39 Esc 1 P01 C APTOS AURORA- GINGINAMAR TUINEJE
200702173	WEISKIRCHEN, PETER	X2814097-R	LG MARCOS SANCHEZ, 26 26 TUINEJE
200900420	WERKSHAGE, ANTJE	X3213805-S	UR PUERTO AZUL, 1 - PTA- C. TUINEJE
200800693	WICHTL, KARL	X0934677-A	UR GINGINAMAR, 2 C/ DEL CARMEN, 2 TUINEJE
200900429	WICKSTROM, SUNE-VILHELM	X1747344-B	CL COBON, 2 LAS PLAYITAS TUINEJE
200702250	WILBERT RODRIGUEZ, JOSUA	078635902-Y	CL SAN ANTONIO, 13 MATANZA DE ACENTEJO (LA)
200801510	WILGOSCHESKY, MONIKA	X4295737-G	LG VALLE DE TARAJALEJO, Km 1 TUINEJE
200801176	WOLFGANG, AUER	033227126-S	CL ALCALA GALIANO, 44 ARINAGA AGUIMES
200900421	WRANN, JURGEN GUNTHER	X6289505-V	CL JAHN REISEN, 23 PAJARA
201100424	YABAR GARCIA, DARWIN WILLIAM	X8408342-W	AV CONSTITUCION (DE LA), 31 02 04 TUINEJE
200702277	YAHDIH, ABDERRAHMAN BUEH	X2687659-V	CL AMAPOLA AGUIMES
200702179	YASMAR YASIM, YUNUS	X3968307-W	LG LLANO FLORIDO, 5 TUINEJE
200702270	YASMINA FUNES, MARIA EUGENIA	X1062669-T	CL CANTAOR MANUEL AVILA FERRERA, 3 P03 TUINEJE
201000039	YESOS PROYECTADOS ROAL SL	B3569525-3	CL LIBERTAD (EDF JUVENTUD), 94 P01 F PUERTO DEL ROSARIO
201100401	ZAMORA SILVILA, LYUDA TERESA	X8563187-	CL JUAN MANUEL DURAN GL, 14 A 1 PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
201000063	ZAPATA GONZALEZ, RODRIGO ANDRES	X6494106-X	GR OCHENTA VIVIENDAS, 10 P03 TUINEJE
200900424	ZENGERLING, MARCO	X5848803-H	LG ROSA DE LOS JAMES, 3 TARAJALEJO TUINEJE
200702184	ZERMAN, CHRISTOPHE	X4227249-X	CL JUAN PEÑATE, 10 TISCAMANITA TUINEJE
200901312	ZINKE BRIGITTA	060080139-E	UR GINGINAMAR TUINEJE
200800450	ZUANZABAR MORA, JOHAN	X3289060-Z	CL. REGALO, 59 PALMA DE MALLORCA

En Tuineje, a jueves, veintiuno de julio de dos mil once.

LA TESORERA, Amparo González Domínguez.

11.297

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

### ANUNCIO

#### 10.905

Se hace constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2010 ha sido nombrada doña Delia María López de la Hoz, como personal eventual, para el departamento Jurídico del Ayuntamiento de Yaiza, Tomando posesión de su cargo el día 26 de julio de 2011, asignándosele una retribución de 2.400,00 euros brutos mensuales.

En Yaiza, a veintiséis de julio de dos mil once.

LA ALCALDESA.

11.180

### ANUNCIO

#### 10.906

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la "ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS", cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 77 del día 15 de junio de 2011 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 31 de marzo de 2011, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

## ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS

### FUNDAMENTO

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el artículo 26.1.a impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

El Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su artículo n.l.a viene especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su artículo 3.b considera como residuo urbano los vehículos abandonados y en su artículo 4.3 atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas.

La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en su artículo 15.2.a establece que en atención a la protección del medio ambiente los vehículos abandonados y componentes de vehículos fuera de uso estarán sometidos a recogida selectiva de residuos.

El Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, considera en su artículo 4.1 que todos los vehículos deberán descontaminarse al final de su vida útil, antes de ser sometidos a cualquier otro tratamiento. A tal efecto, el titular de un vehículo que haya de desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado de tratamiento, además los Ayuntamientos entregarán los vehículos abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tal y como aparece en el artículo 4.3.

## TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Régimen aplicable a los vehículos abandonados, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada, en su caso entrega al centro de descontaminación correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la legislación mencionada anteriormente. Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de establecimiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de la Circulación.

Artículo 2. Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Yaiza y terrenos adyacentes, de dominio público o privado, siempre que no se destinen a depósito de desguace debidamente autorizado, en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados.

## TÍTULO II. VEHÍCULOS ABANDONADOS Y VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 3. Se considerará que un vehículo está abandonado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando concurren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública, o terrenos adyacentes de dominio público o privado, por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a treinta días naturales en el mismo lugar y presente desperfectos que permitan presumir una situación de desuso o la imposibilidad de desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matrícula.

En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Artículo 4. Los vehículos abandonados en las vías y zonas públicas, terrenos adyacentes, de dominio público o privado, una vez tramitado el correspondiente expediente, serán considerados, en su caso, residuos sólidos urbanos, y se les aplicará el procedimiento propio de estos últimos.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 5. Cuando los Servicios Técnicos Municipales localicen un vehículo que, por sus síntomas externos, hagan presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en un lugar visible un adhesivo diseñado al efecto.

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula, fecha de colocación, número de expediente, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono del Área de Medio Ambiente o Policía Local al que el titular debe llamar.

De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

El Área de Medio Ambiente deberá cumplimentar el correspondiente informe indicando los datos de identificación del vehículo, describiendo el estado en el que se encuentre, datos del titular del vehículo, y adjuntando fotografía del mismo, e indicando el lugar exacto donde se encuentre estacionado.

Este informe servirá para iniciar el expediente de retirada del vehículo de la vía pública, y actuar de conformidad al artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 6. Una vez transcurrido un mes desde que se detecte un vehículo abandonado se actuará de la siguiente forma:

a. En el supuesto de que el domicilio del titular del vehículo fuere conocido se ofrecerá a dicho titular un plazo de quince días hábiles a fin de que proceda a la retirada del mismo, con el apercibimiento de que, en caso de no ser atendido dicho requerimiento en el plazo indicado, se procederá a declarar el vehículo en situación de abandono, ordenándose su tratamiento como residuo sólido urbano.

b. En el caso de que el domicilio del titular sea desconocido se seguirá el procedimiento de notificación establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procediéndose a su tramitación como residuo sólido urbano, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos para ello.

Artículo 7. Una vez transcurridos los plazos establecidos el Área de Medio Ambiente ordenará mediante Decreto la retirada del vehículo, debiéndose efectuar su traslado a un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos al final de su vida útil. En el acto de levantamiento del vehículo de la vía pública deberá estar presente un Agente de la Policía Local, quien cumplimentará el acta de traslado correspondiente.

Artículo 8. La finalización del expediente se producirá con la emisión del certificado de destrucción del vehículo por parte del Centro de Descontaminación de Vehículos.

Artículo 9. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia en el depósito municipal, serán a cargo del titular del vehículo.

### TÍTULO IV. PROHIBICIONES

Artículo 10. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública y terrenos adyacentes, de dominio público o privado. Los responsables de tales actos serán sus titulares.

### TÍTULO V. RENUNCIA A LA TITULARIDAD

Artículo 11. Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar en cualquier fase del expediente a la propiedad del mismo en favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Yaiza, para que por éste se proceda a dado de baja, en la Jefatura Provincial de Tráfico, y Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, ni las sanciones, ni las denuncias, ni las demás deudas pendientes.

Artículo 12. Una vez transferido el vehículo al Ayuntamiento, el titular entregará los datos del vehículo, cumplimentando la autorización de retirada del mismo. Una vez autorizado se procederá por parte del Área de Medio Ambiente a ordenar su traslado a un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos.

## TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 14. Todas las infracciones contempladas en la presente Ordenanza tendrán la consideración de graves, y serán sancionadas con multas de 90 euros hasta 1.500 euros.

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta ordenanza que puedan constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión, y cuando sea posible, la identificación de los posibles responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

El expediente sancionador por infracciones a la presente ordenanza se podrá incoar al tiempo de inicio del expediente de retirada del vehículo conforme establece el artículo 6.

Artículo 15. Será competente para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracción a la presente ordenanza el Sr. Alcalde-Presidente.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza estuvieran en curso de tramitación, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes sin que le sea de aplicación la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en la Legislación de aplicación.

En Yaiza (Lanzarote), a diecisiete de febrero de dos mil diez.

Yaiza, a veintiséis de julio de dos mil once.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

11.291

## ANUNCIO

### 10.906

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la “ORDENANZA REGULADORA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS”, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 77 del día 15 de junio de 2011 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 31 de marzo de 2011, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

### ORDENANZA REGULADORA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgará el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.